Expediente: **1451/24**
Carátula: **GONZALEZ JONATHAN EXEQUIEL Y OTROS C/ MORALES ARTURO JAVIER Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **05/02/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27259222864 - GONZALEZ, JONATHAN EXEQUIEL-ACTOR/A
27259222864 - IBARRA, AGUSTINA ANTONELLA DEL VALLE-ACTOR/A
23330508914 - MORALES, ARTURO JAVIER-DEMANDADO/A
23330508914 - LA EQUITATIVA DEL PLATA S.A SEGUROS, -DEMANDADO/A
27259222864 - VEGA, MARIA ROSA-ACTOR/A
90000000000 - GONZALEZ, ZOE DENIS-CAUSANTE
90000000000 - BARRAZA, RAMON EDUARDO-CAUSANTE
30716271648409 - GONZALEZ, GUADALUPE-N/N/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1451/24

H102325344726

Juzgado Civil y Comercial Común XI nom

JUICIO: GONZALEZ JONATHAN EXEQUIEL Y OTROS c/ MORALES ARTURO JAVIER Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 1451/24

Proveyendo actuación: **PRESENTO A DESPACHO- NUEVA FECHA AUDIENCIA**

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.

Presento a despacho informando que la fecha fijada para audiencia en los presentes autos 04/03/2025 es día inhábil conforme calendario 2025.

SECRETARIA

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.

1) Téngase presente informe actuarial que antecede, se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 25 de Marzo de 2025 a hs. 12:00** (art. 443 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del citado digesto procesal.

2) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM **(ID de reunión: 550 967 3223 Código de acceso: OGA2**), conforme las pautas establecidas por la Excma.

Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.

3) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: "*Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omita colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia*". **Fdo: Dra. Inés de los Ángeles Yamúss - Jueza Civil y Comercial Común de la XI° Nominación.** GGV

Actuación firmada en fecha 04/02/2025

Certificado digital:
CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

Certificado digital:
CN=GUERINEAU Maximiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341331030

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.